INFORME FINAL

Municipalidad de Freirina

Número de Informe: 826/2018

29 de noviembre de 2018

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° : 3.116/2018
REFs N°s : W007.619/2017
W004.678/2018

UCE. N° : 2.459

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 29 NOV 2018 N° 6.166

23201811298166

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 826, de 2018, sobre "Auditoría al Macroproceso de Adquisición y Abastecimiento de la Municipalidad de Freirina", con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

RUBEN BARROS SIERRA
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE FREIRINA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N° 826, de 2018
Municipalidad de Freirina

Objetivo: Verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige la materia de compras y contratación pública, contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de los procesos de adquisición y abastecimiento efectuados a través de licitaciones y tratos directos en la Municipalidad de Freirina.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Se encuentran los procesos de adquisición de bienes y servicios, en las modalidades Convenio Marco, Licitación Pública, Licitación Privada y Trato o Contratación Directa, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes?
- ¿Se encuentran las contrataciones por trato directo debidamente fundadas, según las causales establecidas en la normativa vigente?
- ¿Existen deficiencias de control interno en los procesos de adquisición de bienes y servicios, incluyendo el pago y recepción de los mismos?
- ¿Existen vínculos de parentesco entre los proveedores adjudicados y funcionarios y/o directivos que intervienen en el proceso de compra?
- ¿Han sido implementados y utilizados oportunamente los bienes adquiridos? y ¿Se ajustan los valores pagados a los precios de mercado?

Principales Resultados:

- Se verificó la existencia de una boleta de garantía de fiel cumplimiento, por un monto $2.645.279 correspondiente a la licitación ID 4353-5-LP16, por el periodo 2016, para la cual el municipio no efectuó su cobro, existiendo incumplimientos de contrato por parte del proveedor, ni solicitado la extensión de su vigencia, transgrediendo con ello lo prescrito en las bases administrativas y al artículo 95, letra b), de la ley N° 10.336, por lo que el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el hecho, debiendo remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio, decreto alcaldicio que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República

- Se advirtió que la entidad edilicia ha cometido diversas faltas administrativas en el proceso de compras o adquisiciones de bienes y servicios, respecto de bases que vulneran el principio de libre concurrencia, indican error de forma como excluyente del proceso licitatorio, texto de licitación sin publicar en mercado público, comisión evaluadora distinta a la establecida en las bases, tratos directos sin cotizaciones y proveedor sin registrar en la plataforma de Chileproveedores, situaciones que no dan cumplimiento a la ley N°19.886, y su reglamento, por lo que la Municipalidad de Freirina, deberá en lo sucesivo, adoptar las medidas de control pertinentes, con el fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones que rigen la materia, con el fin de evitar la reiteración de las objeciones planteadas en el presente informe.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

- Se verificó que en 7 contrataciones que representan un gasto de $25.764.008, el municipio invocó las causales señaladas en el artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, sin proporcionar un debido fundamento, ni acompañó en los decretos antecedentes que justificaran la modalidad de compra utilizada, vulnerando con ello el artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, motivo por el cual, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas de control pertinentes, para evitar el incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

- Se advirtieron diferencias entre el saldo de conciliaciones bancarias y el saldo contable registrado en el balance de comprobación y saldos, por de $40.475.720, además de la falta de antecedentes de respaldo de las mismas, por lo que la Municipalidad de Freirina, deberá remitir a esta Sede Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, la conciliación bancaria debidamente ajustada, acompañando el análisis y la documentación de respaldo que acredite fehacientemente los ajustes realizados, las que deberán ser confeccionadas de acuerdo a las instrucciones impartidas en el dictamen N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General de la República, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.

- Se constató la existencia de 11 cheques caducados por un monto de 715.712, por lo que la entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe, los ajustes contables pertinentes, ajustándose a lo dispuesto en el oficio N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.

- Se comprobó que la entidad edilicia, presenta debilidades de control en el proceso de revisión y aprobación de los servicios contratados y falta de actualización de sus procedimientos de control, que permitan dar estricto cumplimiento a la ley N° 19.886, toda vez que se detectaron situaciones, tales como tratos directos no fundamentados correctamente, falta de publicación de contratos a través del portal y faltas de mecanismos objetivos para la medición de los criterios de evaluación, entre otros, por lo que el municipio deberá en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, actualizar los procedimientos y/o instrucciones formales sobre contratación de bienes y servicios, los que tendrán que identificar a los funcionarios responsables de las instancias de revisión, control y sanciones por eventuales incumplimientos.

- En relación a la existencia de vínculos de parentesco entre los proveedores adjudicados y funcionarios y/o directivos que intervienen en el proceso de compra; la implementación y uso oportuno de bienes adquiridos, y si estos se ajustan a los valores de mercado, sobre la materia no se advirtieron irregularidades que observar.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.116/2018
REF N°: W007619/2017
W004678/2018

INFORME FINAL N° 826, DE 2018, SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE FREIRINA.

COPIAPÓ, 29 NOV 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento en la Municipalidad de Freirina, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2016 y 31 de diciembre de 2017. El equipo que ejecutó la revisión fue integrado por la fiscalizadora, señorita Natalia Campos Letelier, y el supervisor, señor Víctor Torres Torres.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional determinó realizar la presente auditoría en la Municipalidad de Freirina, en base a indicadores de riesgo que se consideran en el proceso de planificación anual de esta institución. Adicionalmente esta Sede Regional, ha recibido reiteradamente consultas y denuncias referentes a presuntas irregularidades en el proceso de contratación efectuado por el municipio, como también, las observaciones emitidas por el Portal Mercado Público sobre los procesos de compra pública de esa entidad edilicia, en lo que dice relación a los tipos de adquisiciones y montos relacionados, como asimismo, los riesgos asociados en cuanto al incumplimiento de la normativa durante el desarrollo de los procesos licitatorios y la ejecución de los mismos.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Entidad Fiscalizadora busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la

AL SEÑOR
RUBEN BARROS SIERRA
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N° 1, "Fin de la Pobreza", N° 12, "Producción y Consumo Responsable" y el N° 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas."

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Freirina es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Sobre la materia auditada, cabe recordar que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66, inciso primero, de la mencionada ley N° 18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación por las municipalidades debe ajustarse a las normas de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Enseguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la citada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige la materia de compras y contratación pública, contenida en la ley N° 19.886, y su reglamento, ambos ya aludidos, respecto de los procesos de adquisición y abastecimiento efectuados a través de licitaciones y tratos directos en la Municipalidad de Freirina, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2016 y 31 de diciembre de 2017.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

La auditoría, además, incluyó el análisis de las referencias Nos W007619 y W004678 del año 2017 y 2018, respectivamente, recibidas por este Organismo Fiscalizador. La primera de ellas dice relación con una sugerencia de fiscalización sobre eventuales irregularidades en los procedimientos de contratación, donde no se permitiría el acceso libre a cualquier proveedor, incumpliendo lo que dicta la normativa, adjudicando además aquellas licitaciones a familiares y a empresas de funcionarios municipales y la segunda denuncia, acogida a reserva de identidad del recurrente, relacionada con posibles irregularidades en la adjudicación de licitaciones y ejecución de contratos, así como eventuales faltas a la probidad por parte de directivos del municipio.

Al respecto, es dable señalar que, con carácter de reservado, mediante el oficio N° E 1.635, de 11 de noviembre de 2018, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el Preinforme de Observaciones de Auditoria N° 826, de 2018, con la finalidad que formulara alcances y precisiones que a su juicio procedieran, sin que se diera respuesta en el plazo establecido para ello, por lo que corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno del Órgano Superior de Fiscalización, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de la materia examinada, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) /Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

La determinación del universo, muestra y su método de selección, están alineados con los procedimientos definidos por esta Contraloría General para tales efectos.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Freirina, entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, el monto total por concepto de partidas imputadas al subtitulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", y al subtitulo 29, "Adquisición de Activos No Financieros", asciende a $ 743.254.924 y $31.487.113, respectivamente.

Las materias sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95 % y una tasa de error de 3 %, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a $ 408.768.904, según se describe a continuación:

CONCEPTO	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	$	#	$	#	%
Subtítulo 22	743.254.924	757	379.948.932	91	51,12
Subtítulo 29	31.487.113	26	28.819.972	19	91,53
TOTALES	774.742.037	783	408.768.904	110	

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por la Municipalidad de Freirina.

Para la realización de las validaciones en terreno se determinó una sub muestra analítica de 14 facturas, por compras de bienes y servicios, entre los que se cuentan, adquisición de computadores, impresoras y video proyectores, entre otros, lo que totalizó la suma de $17.942.819.

Asimismo, se validó en terreno que los servicios de mantención de áreas verdes y recolección de residuos sólidos, fueran prestados efectivamente de acuerdo a lo pactado en los contratos, por medio de la visita a algunos sectores señalados en las bases de licitación de ambos proyectos.

La información utilizada fue proporcionada por personal del municipio de la comuna de Freirina y puesta a disposición de esta Entidad de Control, mediante las actas de entrega, la primera de ellas con fecha 26 de julio de 2018 y la última, del 5 de octubre de esta anualidad.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Se observó que el municipio carece de mecanismos de control que permitan cautelar que el personal que administra valores fiscales cuente con la respectiva póliza, por cuanto se detectó que uno de sus funcionarios, cumple labores de dicha naturaleza, sin poseer la respectiva caución.

Lo expuesto precedentemente, vulnera lo dispuesto en los numerales 38, de la letra e) Vigilancia de los controles y 52, letra c), Autorización y ejecución de las transacciones y hechos, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprobó las "Normas de Control Interno de la Contraloría General", los que indican que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, y las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias.

Agrega el numeral 61, que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos. Para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden. La frecuencia de estas comparaciones depende de la vulnerabilidad de los activos.

2. Se constató que el municipio carece de procedimientos de control y supervisión eficaces, que permitan asegurar el estricto cumplimiento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, tanto en la selección del procedimiento de adquisición como en la ejecución, toda vez que en la presente fiscalización se detectaron situaciones, las cuales se exponen en los otros acápites, tales como tratos directos no fundamentados correctamente, falta de publicación de contratos a través del portal y faltas de mecanismos objetivos para la medición de los criterios de evaluación.

Lo anterior no se ajusta a lo señalado en la citada resolución exenta N° 1.485, letra e), Supervisión, numeral 58, que indica que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las orientaciones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección, así como también lo señalado en el numeral 60, de la referida resolución exenta, que expresa: La asignación,

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las practicas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

3. Se verificó que el aludido municipio, no posee un control de inventarios, por cuanto se detectó que no existe una lista de los bienes que posee, además de que los mismos carecen de una identificación individual, que facilite su individualización y ubicación.

El actuar del municipio no se condice con los expuesto en los numerales, 44, 46 y 47, indicando el primero de ellos que, una institución debe tener pruebas escritas (1) de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y (2) de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores., añadiendo el número 46, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Finalmente, expone el numeral 47 que, la documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y de hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones. Toda documentación que no tenga una meta clara corre el riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.

4. Se advirtió que no existen mecanismos de control que aseguren la confección de las conciliaciones bancarias, toda vez que se constató que las que corresponden al área de gestión municipal no han sido elaboradas mensualmente, lo que fue ratificado mediante certificado de fecha 5 de octubre de 2018, emitido por la Directora de Administración y Finanzas del municipio, en el cual expone que las últimas conciliaciones elaboradas son las del mes de abril de 2018.

Lo expuesto vulnera lo establecido en la letra a), de las Normas Generales, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, que indica en su numeral 43 que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación. Del mismo modo, el numeral 44, establece que, una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo,

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

Agrega la citada normativa en el numeral 46, que, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Finalmente, expone el numeral 47 que, la documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y de hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones. Toda documentación que no tenga una meta clara corre el riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.

5. Se comprobó que no existen mecanismos de control que aseguren una adecuada revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del área de gestión de la entidad edilicia, toda vez que se constataron diferencias entre el saldo contenido en el balance de comprobación y saldos, y el registro contable establecido en dichas conciliaciones.

Lo antes expuesto, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, citada anteriormente, la cual establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Así también, lo advertido transgrede lo consignado en los numerales 58 y 59, de la misma norma, los que indican, que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las nociones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección. Añade el numeral 60 que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

En este orden ideas, útil resulta puntualizar que la finalidad de las conciliaciones bancarias es confrontar las anotaciones de las cartolas bancarias con el balance, a efecto de determinar si

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

existen diferencias y en su caso, el origen de los mismos. Lo anterior con el propósito de proteger y controlar los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera que facilite a la administración la toma de decisiones.

6. La entidad edilicia no cuenta con procedimientos de control referidos a la revisión, autorización y supervisión que permitan asegurar el debido registro contable de todas las transacciones, toda vez que se constató la existencia de 11 documentos no registrados, los que totalizan la suma de $715.712, además de la existencia de cuentas bancarias con saldo acreedor.

Las situaciones expuestas vulneran lo establecido en la letra e), de las Normas Generales, de la resolución exenta N° 1.485, ya mencionada, que indica en su numeral 38 que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia".

Agregando la citada normativa en sus numerales 48 y 49 que, las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, agregando el segundo numeral mencionado que "Las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurren a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes. Ello es válido para todo el proceso o ciclo de vida de una transacción u operación, abarcando (1) el inicio y la autorización, (2) todos los aspectos de la transacción mientras se realiza y (3) su anotación final en los registros sumarios. También conviene actualizar rápidamente toda la documentación con objeto de mantener su validez".

Asimismo, el numeral 53, de la ya citada norma, preceptúa que, la autorización es la principal forma de asegurar que sólo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección. La autorización debe estar documentada y ser comunicada explícitamente a los directivos y a los empleados, incluyendo los términos y condiciones específicos conforme a los cuales se concede una autorización. La conformidad con los términos de una autorización significa que los empleados ejecutan las tareas que les han sido asignadas de acuerdo con las directrices y dentro del ámbito de competencias establecido por la dirección o la legislación.

Finalmente, el numeral 60, de la misma resolución exenta, establece que "La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de errores, malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las posibilidades de que ocurran o

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

se repitan actos ilícitos y (4) el examen de eficiencia y eficacia de las operaciones".

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Dilación en licitación de servicio de Mantención de Áreas Verdes Servicio de Recolección de Residuos Sólidos, Servicio de Aseo y Barrido de Calles

Como cuestión previa, cabe hacer presente que las licitaciones de servicios de mantención de áreas verdes, ID N° 4353-6-LP16, y servicio de recolección de residuos sólidos, servicio de aseo y barrido de calles, ID N° 4353-5-LP16 contratadas entre el proveedor Pedro Ruiz Cerda y la Municipalidad de Freirina, fueron terminadas anticipadamente por diversos incumplimientos de parte del proveedor, mediante los decretos alcaldicios Nºs 951 y 1.341, del 19 de abril de 2016 y 20 de mayo de 2016, respectivamente, por lo que la entidad edilicia efectuó contrataciones mediante trato directo a fin continuar con el normal funcionamiento de la comuna, con el proveedor Pablo Castillo Castillo.

En ese sentido, los servicios de mantención de áreas verdes, fueron contratados mediante el decreto alcaldicio N° 1.652, de fecha 10 de junio de 2016, y recolección de residuos sólidos, a través del decreto alcaldicio N° 1.651, de 10 de junio de 2016, en donde se aprobaron tratos directos, respectivamente, por un periodo de 7 meses, con el proveedor Pablo Castillo Castillo, para ambos servicios.

Ambas contrataciones, se fundamentaron en lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en que indica que, "Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales, y cuyo remanente no supere las 1.000 UTM".

Se verificó además, la existencia de una prórroga de los tratos directos ya individualizados, por el periodo de enero de 2017, aumentando el plazo de contratación del servicio de mantención de áreas verdes, a través de decreto alcaldicio N° 1.754, de fecha 22 de diciembre de 2016, y el de servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, a través del decreto alcaldicio N° 1.755, de misma data, los que señalan que debido a que se llamó a licitación en el mes de diciembre de ese año, y atendiendo a que la comunidad no puede permanecer sin el servicio, era necesario concurrir a esta modalidad de contratación.

Precisado lo anterior, corresponde indicar que la dilación de los procesos licitatorios de que se trata, se extendió desde el mes de junio de 2016, hasta el día 19 de enero de 2017, dado que, dichos servicios a través de las licitaciones ID Nºs 4353-20-LQ16 y 4353-19-LQ16, fueron adjudicados a don Pablo Castillo Castillo, mediante los decretos alcaldicios Nºs 224, para el caso de los servicios de recolección de residuos y

barrido de calles, y el 225, para el servicio de mantención de áreas verdes, ambos de fecha 19 de enero de 2017, respectivamente, agregando que a partir del mes de febrero de 2017, los servicios en cuestión ya se encontraban bajo la ejecución de las licitaciones en comento.

La situación expuesta precedentemente, representa una contravención al principio de celeridad contemplado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el que señala que el procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites y las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión, teniendo en consideración que existió un lapso de 7 meses aproximadamente, en el cual se pudo iniciar el proceso licitatorio.

2. Bases que vulneran el principio de libre concurrencia

De las validaciones efectuadas, se constató que las licitaciones contenidas en el cuadro adjunto, consideraban una ponderación asignada a los criterios de evaluación establecidos como "ubicación geográfica" y "tiempo de entrega", que en conjunto igualan o superan un 50% del puntaje total, siendo un factor resolutivo en caso de empate, uno de los dos criterios mencionados.

ID LICITACIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO DE CONTRATACIÓN	% DE EVALUACIÓN		PRIMER CRITERIO DE DESEMPATE
			CRITERIO UBICACIÓN GEOGRÁFICA	CRITERIO TIEMPO DE ENTREGA	
4355-58-L116	Pro Deportes L&K	Implementación deportiva	50%	20%	Ubicación Geográfica
4355-54-L117	Hernán Silverio Escobar Álvarez	Servicio mecánico para vehículo del municipio	40%	10%	Ubicación Geográfica
4355-12-L117	Efectos Especiales Fabián Andrés Aguirre Órdenes	Insumos para cierre actividad de verano	60%	No Indica	Ubicación Geográfica
4355-68-LE17	Eduardo Luis Salinas Naim	Materiales de oficina	40%	40%	Plazo de Entrega
4355-144-L116	Hernán Silverio Escobar Álvarez	Mantenciones y reparaciones preventivas a generadores eléctricos y vehículos municipales	30%	20%	Ubicación Geográfica
4355-13-L117	Juan Olayo Gajardo Suárez	Reparaciones de alumbrado eléctrico	40%	10%	Ubicación Geográfica
4355-85-L116	Sucesión Julio Alberto Salinas Aldana	Implementos varios para entregar en actividad "Formación de nuevos líderes escolares"	40%	20%	Ubicación Geográfica

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a lo señalado en las bases administrativas de cada licitación especificada en este cuadro.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

Lo expuesto, infringe el principio de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo e igualdad ante las bases, puesto que, en la práctica, la ponderación de los factores "ubicación geográfica" y "tiempo de entrega", significó un factor decisivo al momento de adjudicar las respectivas licitaciones (aplica criterio contenido en dictamen N° 12.286, de 2018, de este origen).

Sobre el particular, cabe señalar que el inciso segundo del artículo 9°, de ley N° 18.575, dispone que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, en virtud de los cuales, en el proceso licitatorio podrán participar, en igualdad de condiciones, todos los proponentes que cumplan con los requisitos fijados en las bases del certamen.

Por su parte, y en lo pertinente, los artículos 4° y 7°, letra a), de la anotada ley N° 19.886, disponen que podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que cumplan los requisitos que allí se indican, y que cualquiera podrá presentar ofertas. El artículo 6° del mismo cuerpo legal, cautela la igualdad de los participantes al prohibir que las bases de licitación establezcan diferencias arbitrarias entre los proponentes y, el artículo 22, N° 7, del texto reglamentario a que se ha hecho mención, preceptúa que tales pautas administrativas deben contener los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, de acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes.

Luego, el inciso segundo del artículo 20 del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, indica que la entidad licitante no atenderá solo al posible precio del bien y/o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir, y que en su determinación deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. En tanto, su inciso tercero señala que esa regulación no podrá afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias.

A su turno, el inciso quinto del artículo 38, del antedicho cuerpo reglamentario prevé, en lo que importa, que se podrán considerar como criterio técnicos o económicos, además de los detallados en la norma, cualquier otro atingente de acuerdo con las características de los bienes o servicios licitados y con los requerimientos de la entidad licitante.

Por su parte, el numeral 3° del artículo 23 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, señala como contenido adicional a las bases "criterios y ponderaciones que se asignen a los Oferentes, derivados de materias de alto impacto social", precisando a continuación que se entenderá de esa condición, entre otras, aquellas materias relacionadas con la descentralización y el desarrollo local. Luego, el inciso final de la misma norma previene que "estos puntajes o ponderaciones no podrán,

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

en caso alguno, ser los únicos que se consideren para determinar la adjudicación de la oferta más conveniente".

En este contexto normativo, es necesario recordar que la elección de los criterios que componen la respectiva evaluación, su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la administración activa (aplica dictámenes Nos 67.491, de 2015, y 77.815, de 2016).

Sin embargo, cabe señalar que al establecer en las bases los criterios de evaluación de los oferentes, no es procedente incluir factores que por su sola consideración resulten discriminatorios, en términos de excluir a los demás oferentes que no puedan cumplir con aquellos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 743, de 2013, de este origen).

3. Bases indican error de forma como excluyente del proceso licitatorio

Se constató que las bases administrativas, formalizadas a través de decreto alcaldicio N° 4.310, de fecha 28 de noviembre de 2016, correspondientes a la licitación pública ID N° 4355-151-LE16, señalan en su numeral 5, denominado "De la oferta económica", que la oferta deberá ingresarse en valor neto, de lo contrario no será evaluada y quedará fuera de bases.

Al respecto, cabe recordar que en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el procedimiento concursal se rige por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

Lo anterior contraviene, el artículo 6° de la ley N° 19.886, que dispone, en lo pertinente, que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta. (aplican dictámenes N°s 22.150, y 24.386 de 2018, de este origen).

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, ha puntualizado que el principio de libre concurrencia de los participantes, consagrado en los artículos 4° y 6° de la aludida ley N° 19.886, busca considerar las propuestas de todos los oferentes que han cumplido con el pliego de condiciones, evitando que por errores sin trascendencia y no esenciales, queden fuera del concurso, atendido que mientras más numerosas sean las ofertas válidas que concurran a una licitación, mayor es el ámbito de acción de la Administración para elegir la oferta más satisfactoria al interés público (aplican dictámenes N°s 72.362, de

2014 y 7.948, de 2018, ambos de esta Contraloría General).

Enseguida, cabe recordar que el artículo 20, inciso final, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, prescribe en lo que importa, que las condiciones que se establezcan en las bases de licitación "evitarán hacer exigencias meramente formales".

4. Texto de contrato sin publicar en Mercado Público

Las validaciones efectuadas en la página web www.mercadopublico.cl, permitieron observar que la entidad edilicia no publicó el texto del contrato suscrito entre el municipio y el proveedor Cristian Arcos Araos, quien se adjudicó la licitación pública ID 4355-70-LE16, por un monto de $24.990.000, para la prestación de servicio de show artístico para la celebración de fiestas patrias, del año 2016, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 57, letra b), el numeral 8, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5. Comisión evaluadora de ofertas

Se comprobó en las licitaciones del cuadro adjunto, que las bases de licitación establecieron una comisión evaluadora, sin perjuicio de aquello, las respectivas evaluaciones no se ajustaron a lo expuesto en las bases, a saber:

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	LICITACIÓN PÚBLICA	CLÁUSULA QUE DESIGNA COMISIÓN EVALUADORA	INTEGRANTES DE COMISIÓN EVALUADORA SEGÚN BASES	INTEGRANTES DE COMISIÓN EVALUADORA FINAL
2.492	15-11-2016	4355-70-LE16	Sexta	Directora de Administración y Finanzas	Directora de Administración y Finanzas
				Encargada de Adquisiciones	
281	10-02-2017	4355-165-LE16	Séptima	Encargada Departamento de Adquisiciones	Encargada Departamento de Adquisiciones
				Directora de Administración y Finanzas	Directora de Administración y Finanzas
				Directora de Departamento de Desarrollo Comunitario	
1.582	11-08-2017	4355-110-L116	Sexta	Directora de Administración y Finanzas	Directora de Administración y Finanzas
				Técnico Departamento de Adquisiciones	Técnico Departamento de Adquisiciones
				Directora de Departamento de Desarrollo Comunitario	

Fuente: Elaboración propia, en base a información proporcionada por la Municipalidad de Freirina y el portal de Mercado Público.

La situación descrita, no se aviene a lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, el cual preceptúa que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta

sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen (aplica criterio contenido en dictamen N° 21.887, de 2018, de este origen).

6. Adquisiciones vía trato directo, que no acreditan la causal invocada

De la revisión efectuada, se verificó que en las contrataciones del cuadro adjunto, el municipio invocó las causales señaladas en el artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, sin proporcionar un debido fundamento, ni acompañó en los decretos antecedentes que justificaran la modalidad de compra utilizada, a saber:

DECRETO DE PAGO		ORDEN DE COMPRA			RESOLUCIÓN FUNDADA QUE AUTORIZA EL TRATO DIRECTO
N°	FECHA	N°	CONCEPTO	MONTO $	
2.226	13-10-2016	4355-338-SE16	Arriendo de toboganes y camas elásticas	450.001	Art 10, punto 7, letra n
		4355-150-SE16	Coctel día de las madres	450.000	Art 10, n° 7, letra n
188	03-02-2017	4355-285-SE16	Arriendo de Inmueble (galón como uso de bodega)	12.000.000	Art 10, numeral 7, letra f Art 10, numeral 7, letra j
888	11-05-2017	4355-3-SE17	Reparaciones de tuberías, baños y otros	213.605	Art 10, punto 7, letra n
1.165	13-06-2017	4355-47-SE17	Contratación de camión aljibe	460.002	Art 10, numeral 7, letra n
1.556	08-08-2017	4355-222-SE17	Reparación de Cañerías, Sector Santa Rosa	190.400	Art 8, letra c
2.031	04-10-2017	4355-285-SE16	Arriendo de Inmueble (galpón como uso de bodega)	12.000.000	Art 10, numeral 7, letra f Art 10, numeral 7, letra j
TOTAL				25.764.008	

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en los decretos de pago, proporcionados por la Municipalidad de Freirina.

Sobre el particular, resulta menester consignar, en primer término, que de la correlación de los artículos 9° de la ley N° 18.575, 7° y 8° de la ley N° 19.886, y 10 del reglamento de este último texto legal -contenido en el decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda-, aparece que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, por lo que su aplicación solo corresponde en los casos específicos que la normativa prevé.

Por tanto, para sustentar el trato directo por cualquier causal, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, ni la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa favorecida, ni la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con ese mismo proveedor, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (aplican dictámenes N°s. 62.834, de 2014 y 26.006, de 2016, todos de este Organismo Contralor).

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

Por último, corresponde tener presente que el artículo 10, inciso final, del decreto N° 250, de 2004, señala que la contratación indebidamente fundada en una o más de las causales indicadas en la presente norma, generará las responsabilidades administrativas que, de acuerdo a la legislación vigente, pudieran corresponder.

7. Tratos directos no cuentan con cotizaciones

Se verificó que los decretos de pago Nos 2.223 y 2.845, ambos del 2017, por un monto de $458.810 y $383.846, respectivamente, corresponden a tratos directos, que se basaron en la causal contenida en el artículo 10, numeral 8, del decreto N° 250, de 2004, que establece que si las contrataciones son iguales o inferiores a 10 Unidades Tributarias Mensuales, el fundamento que autoriza la resolución que autoriza dicha contratación se referirá únicamente al monto de la misma, no obstante aquello de la revisión de los expediente se advirtió la inexistencia de las 3 cotizaciones, requeridas por la normativa vigente.

La situación descrita, no se aviene a lo establecido en el inciso final del artículo 8, de la ley N° 19.886, antes mencionada, que señala que siempre que se contrate por trato o contratación directa, se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurran las causales de las letras c), d), f) y g).

Por su parte, el artículo 51 del decreto N° 250, consagra que, los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, del mismo cuerpo legislativo requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7.

Cabe hacer presente que el decreto de pago N° 2.845, ya individualizado, adjunta 3 cotizaciones confeccionadas por el municipio, que en su parte inferior agregan la leyenda "cotizado telefónicamente".

En este contexto, es dable recordar lo establecido en el numeral 35, del artículo 2° del precitado decreto N° 250, en cuanto indica que la cotización es el requerimiento de información respecto de precios, especificaciones y detalles del bien o servicio.

A su vez, el artículo 7° bis del mismo reglamento, prescribe que las cotizaciones se efectuarán a través del Sistema de Información y deberán contener la información comprensiva de los requerimientos del bien o servicio cotizado.

Como puede apreciarse, de las normas citadas y de lo previsto en el antedicho artículo 51 del reglamento, se desprende que la cotización supone que ella se solicite a un proveedor determinado, el que deberá efectuarla a través del Sistema de Información.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

En atención a lo anterior y considerando que la información obtenida desde una consulta telefónica con el proveedor, no supone una actividad de estos, es menester señalar que dicha consulta no puede considerarse como una cotización válida (aplica criterio contenido en dictamen N° 21.862, de 2018, de este origen).

8. Proveedor sin registrar en la plataforma de Chileproveedores

Se verificó que la Municipalidad de Freirina procedió a contratar la licitación pública ID N° 4355-68-LE17, por un monto de $1.423.621, con el oferente Eduardo Salinas Naim, quien no se encuentra inscrito en el registro de proveedores que mantiene para estos efectos la Dirección de Compras y Contratación Pública, vulnerando con ello lo establecido en el numero 8), denominado "Antecedentes legales para poder ser contratado", de las bases administrativas elaboradas para estos fines.

A su vez, es necesario señalar que el artículo 16 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, dispone que existirá un registro electrónico oficial de contratistas de la Administración a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en el cual se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado.

Por otra parte, el inciso segundo del artículo 66 del decreto N° 250, del 2014, estipula que los oferentes inscritos acreditarán su situación financiera y técnica a través de su inscripción en el registro de proveedores, sin perjuicio de otras exigencias que establezcan en cada caso las entidades licitantes, en tanto que los oferentes no inscritos lo harán con los documentos justificatorios que indiquen las bases respectivas. bases respectivas, agregando su inciso tercero que, las entidades podrán exigir a los adjudicatarios su inscripción en el Registro de Proveedores para poder suscribir los contratos definitivos.

Sobre el particular, es preciso consignar que el citado registro electrónico oficial de contratistas de la Administración constituye un servicio de información, cuyo objeto es mantener y acreditar, con carácter oficial, determinados antecedentes de los proveedores, tales como su historial de contratación, su situación legal y financiera y su idoneidad técnica, que puede ser empleado por el organismo licitante como un medio para verificar tales condiciones (aplica dictamen N° 17.272, de 2007, de este origen).

9. Facturas pagadas con retraso

De la revisión efectuada, se verificó que un total de 108 facturas, por un monto total de $196.762.992, detalladas en el Anexo N° 1, se pagaron en un plazo superior a 30 días, contados desde la emisión del respectivo documento, alcanzando un tiempo promedio de pago de 121 días corridos.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

Al respecto, cabe hacer presente que la situación descrita vulnera lo estipulado en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, en cuanto a que los organismos públicos que la integran deben actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, observando los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

Corresponde hacer presente que el desempeño de un servicio para la Administración del Estado o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella (aplica dictámenes N°s. 31.770, de 2013, y 3.285, de 2016, ambos de este origen).

Al respecto, es menester indicar que la regla general es que la no solución o pago oportuno de este tipo de obligaciones debiera obedecer a causas netamente excepcionales que, por su inevitable ocurrencia, significarán en la práctica extender el plazo que el ordenamiento jurídico vigente consulta al respecto, el cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que prevé, en lo pertinente, que salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y/o servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro y para que la recepción de los pertinentes bienes y servicios se efectúe dentro de dicho término (aplica criterio contenido en dictamen N° 7.561, de 2018, de la Contraloría General de la República).

10. Conciliaciones bancarias no confeccionadas

Solicitadas las últimas conciliaciones bancarias preparadas por el municipio para las cuentas corrientes correspondientes al área de gestión municipal, se constató que estas no se encontraban confeccionadas, dado que a la fecha de la fiscalización solo se mantenían las conciliaciones hasta el mes de abril de 2018, lo que fue certificado y ratificado el día 5 de octubre de la presente anualidad, por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad.

En relación a lo anterior, es dable puntualizar que la finalidad de las conciliaciones bancarias es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Lo anterior, con el propósito de proteger y controlar los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera que facilite a la administración la toma de decisiones.

En este sentido, útil resulta consignar que, el dictamen N° 11.629, de 1982, de este origen, en su punto N° 3, sobre Normas de Control, señala en lo que interesa, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

deberán ser practicadas, a lo menos, una vez al mes, situación que en la especie no aconteció.

A mayor abundamiento, es dable recordar que la letra c) del artículo 58, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, consagra que será obligación de los funcionarios realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad, lo que en la especie no sucede, como tampoco se evidencia que la autoridad municipal o las jefaturas correspondientes hayan ejercido un debido control de las labores de sus subalternos, según la obligación establecida en el artículo 61, letra a), del mismo cuerpo legal.

Lo expuesto, tampoco se condice con lo consagrado en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, según el cual las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose este, tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

11. Cheques revalidados

De la revisión efectuada, se constató que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 210494499, denominada Fondos Ordinarios Municipales Itaú, del Banco Itaú, agrega como partidas conciliatorias los cheques N° 551939 y 555852, indicando que se encontraban caducados, sin perjuicio de lo cual se efectuó el pago de ellos.

A este respecto, es menester hacer presente lo indicado en el numeral 3, letra f, del oficio N° 11.629, de 1982, citado precedentemente, donde indica que los municipios no deberán revalidar los cheques girados y no cobrados a la fecha de su vencimiento -caducos-.

En este mismo sentido, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en el dictamen 11.027, de 2004, señala que, como norma de control, los cheques caducados no deben revalidarse, sino emitirse un nuevo documento.

Por otra parte, el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 707 de 1982, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, señala que el portador de un cheque deberá presentarlo al cobro dentro del plazo de sesenta días, contados desde su fecha, si el librado estuviere en la misma plaza de su emisión, y dentro de noventa días, si estuviere en otra. El portador de un cheque que no reclame su pago dentro de los plazos señalados, perderá su acción contra los endosantes. En el mismo caso el portador perderá su acción contra el librador si el pago se hace imposible por hecho o por culpa del librado, posteriores al vencimiento de dichos plazos. Estos plazos se aumentarán con los

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

días hábiles durante los cuales el Banco librado hubiere suspendido, por cualquier motivo, sus operaciones y pagos.

A su vez, el artículo 24 de la citada disposición legal, menciona que el librado no está obligado a pagar los cheques que se presenten fuera de los plazos señalados en el artículo anterior. Con todo, podrá pagarlos con el consentimiento escrito del librador.

12. Cuentas contables de banco con saldo acreedor

Del análisis efectuado al Balance de Comprobación y de Saldos de la Municipalidad de Freirina, al 30 de abril del presente año, se observó que dicha entidad comunal presenta saldos acreedores en las cuentas contables del rubro disponible, según se muestra en la tabla siguiente:

CÓDIGO DE CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO $
111-02-03-000-000-000	BANCO ESTADO FONDOS ORDINARIOS MUNICIPALES	-436.721.655
111-02-07-000-000-000	BANCO ESTADO FONDOS SERNAM	-3.144.750
TOTAL		-439.866.405

Fuente: Elaboración propia, en base a la información contenida en el Balance de Comprobación y de Saldos, correspondiente al mes de abril de 2018, proporcionado por la Municipalidad de Freirina.

Sobre el particular, es dable manifestar que atendida la naturaleza de activo de la cuenta banco, el saldo que refleja esta partida contable debe ser deudor, por lo que la situación expuesta se contrapone con el principio de exposición, contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que establece que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas-financieras de las entidades contables.

13. Cheques caducados sin contabilizar

De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de abril del año 2018, se constató la existencia de cheques caducados sin contabilizar, por un monto total de $715.712, los que se encuentran individualizados en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 70209000031, denominada "Fondos Ordinarios Municipales", del Banco Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

N° CUENTA CORRIENTE	FECHA	N° CHEQUE	NOMBRE DESTINATARIO	MONTO $
70209000031	23-08-2016	7258102	Centro de Padres y Apoderados Maggie	200.000
	23-08-2016	7258106	Municipalidad de Coquimbo	96.967
	04-10-2016	7457859	Club Deportivo y Cultural Patinaje	80.000
	11-10-2016	7626905	Municipalidad de Freirina	50.000
	15-11-2016	7626981	Universidad Tecnológica de Chile Inacap	50.000

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

N° CUENTA CORRIENTE	FECHA	N° CHEQUE	NOMBRE DESTINATARIO	MONTO $
	24-11-2016	7739026	Yissella Riarte Lobos	100.000
	22-02-2017	8123066	Emelat	28.300
	18-04-2017	8579402	Agrupación Cultural y Deportiva	30.000
	14-06-2017	8579498	Emelat	30.000
	20-06-2017	8808306	Municipalidad de La Florida	21.513
	26-09-2017	9120976	Municipalidad de Huasco	28.932
TOTAL				715.712

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Freirina, en las conciliaciones bancarias realizadas al mes de abril de 2018.

En relación con la materia, se debe hacer presente que, el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta contable N° 21601, documentos caducados y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate, de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

14. Funcionaria no cuenta con póliza de fidelidad funcionaria

Efectuada la revisión a las pólizas de fidelidad funcionaria, correspondiente al personal que administra fondos públicos, en el municipio, se verificó que doña Karen Altamirano Paredes, quien desempeña labores de cajera, no cuenta con la debida póliza de fidelidad funcionaria, situación que fue corroborada por la Directora de Administración y Finanzas, doña Marcela González González, mediante certificado S/N, de fecha 10 de septiembre de 2018.

Lo expuesto precedentemente, no se ajusta a lo consagrado artículo 68 de la ley N°10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General, el que estipula que, todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, independiente de su calidad funcionaria deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Asimismo, el artículo 56 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, establece que los cargos cuya función consista en la administración y/o custodia de bienes o dineros del Estado deberán estar debidamente identificados en la organización de los servicios y los funcionarios que los ejerzan estarán en la obligación de rendir caución individual o colectiva, en la forma y condiciones que establezca la Contraloría General de la República.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

15. Inexistencia de inventarios e identificación individual de bienes

Se comprobó la falta de inventario de los bienes muebles del municipio, lo que fue ratificado por la Directora de Administración y Finanzas del municipio, mediante certificado S/N, del mes de octubre de la presente anualidad.

Seguidamente, de las validaciones efectuadas por este Organismo de Fiscalizador a los bienes adquiridos para el funcionamiento del Área de Gestión Municipal, determinados en la muestra estadística practicada a los subtítulos 22 y 29, se constató que estos no cuentan con la respectiva identificación individual, como se muestra en el Anexo N°2.

Los puntos anteriores, contravienen la normativa específica sobre adquisición de bienes de uso, del oficio circular N° 60.820, de 2005, en particular, en lo que dice relación con que cualesquiera sean los valores de los bienes muebles debe mantenerse un control administrativo, que incluya el recuento físico de las especies, lo que no aconteció en la especie.

Al respecto, corresponde hacer presente que los artículos 5°, letra c) y 63, letra f), ambos de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades señalan, en lo que importa, que la administración de los bienes municipales es una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias para el cumplimiento de sus funciones y que corresponde especialmente al alcalde ejercerla.

A su turno, es dable tener en consideración que en la administración de un bien importa la gestión normal y corriente de éste, tendiente a conservarlo, valorizarlo, explotarlo y hacerlo fructificar conforme a su naturaleza, por lo que se trata de una obligación que conlleva su custodia e impone no solo el deber de preservarlo, sino también el de emplearlo o ejecutarlo acorde con aquella (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 63.012, de 2011 y 39.964, de 2015, ambos de este origen).

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Diferencias entre el saldo de conciliaciones bancarias y el saldo contable registrado en el balance de comprobación y saldos

De la revisión a las conciliaciones bancarias del área de Gestión Municipal, se comprobaron diferencias sin justificar entre los saldos de disponibilidad bancaria presentados como saldos contables en las mismas y los saldos según el balance de comprobación y saldo, en 5 de las cuentas corrientes mantenidas por el municipio, dichas diferencias ascienden a un total de $40.475.720, ver detalle en Anexo N° 3.

La situación expuesta transgrede lo dispuesto en el artículo 95, letra b), de la ley N° 10.336, de Organización y

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

Atribuciones de la Contraloría General de la República, que señala que el examen y juzgamiento de las cuentas tendrá por objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Del mismo modo, se vulnera lo prescrito en el dictamen N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General de la República, que establece que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo indicado originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deban identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Agrega ese pronunciamiento, que la sumatoria de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Estado, deberá ser coincidente con el saldo de la cuenta del banco y, la suma de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas en los demás bancos del sistema financiero, deberá coincidir con el saldo de la cuenta Banco del Sistema Financiero, ambos informados en los Balances de Comprobación y de Saldos remitidos por el municipio a esta Entidad de Control.

2. Partidas incorporadas en las conciliaciones bancarias sin documentación de respaldo

De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias de la gestión municipal, del mes de abril de 2018, se advirtieron una serie de movimientos detallados en las carátulas que componen dicho expediente, los que aumentan o disminuyen las partidas conciliadas, las cuales no poseen información de respaldo suficiente que logren aclarar la naturaleza de dichos movimientos, ver Anexo N° 4.

Al respecto, es útil anotar, lo prescrito en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la cual señala en su artículo 95, letra b), que el examen de cuentas tendrá por objeto comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, y se considerará auténtico solo el documento original, salvo que el juez, en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba.

Asimismo, señala el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, mencionado anteriormente, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

3. Boleta de Garantía de Fiel cumplimiento, por servicios de recolección de residuos sólidos, no hecha efectiva

De los antecedentes tenidos a la vista, se verificó que existe una boleta de garantía de fiel cumplimiento, por un monto de $2.645.279, en custodia de la tesorera municipal, emitida por el proveedor Pedro Ruiz Cerda, por concepto del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios y barrido de calles, correspondiente a la licitación ID 4353-5-LP16, por el periodo 2016, no habiendo hecho efectivo su cobro, ni solicitado la extensión de su vigencia, la cual se prolongó hasta el día 31 de enero de 2017.

Al respecto, es del caso señalar que las bases administrativas de la referida licitación, aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 538, de 23 de febrero de 2016, señalan, en lo que interesa, en su numeral 12.2, que en todos los casos de resolución de contrato se hará efectiva la garantía del servicio, al margen de las sanciones a que pueda hacerse acreedor, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas.

Lo anterior, no se ajusta a lo prescrito en el artículo 95, letra b), de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que señala que el examen y juzgamiento de las cuentas tendrá por objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Asimismo, lo advertido vulnera lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que disponen que la Administración debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación, y que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, lo que no sucedió en la especie. Asimismo, vulnera lo establecido en el artículo 10° de la comentada ley, el cual establece que "Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia, en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones".

IV. OTRAS MATERIAS

1. Presuntas irregularidades en los procesos de licitación

Este Órgano de Control recibió las referencias N^{os} W007619 y W004678 del año 2017 y 2018, respectivamente, las que solicitan investigar presuntas irregularidades en los procedimientos de contratación, en los cuales no se permitiría el acceso de libre concurrencia a cualquier proveedor, incumpliendo lo que dicta la normativa. Las presentaciones

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

exponen que además se adjudicarían licitaciones a familiares y a empresas de los siguientes funcionarios, Andrea Callejas Ossandón, Luciano Osorio Barrios, Carlos Escobar Astudillo y Marcela González González, funcionarios de la Municipalidad de Freirina.

Al respecto, el equipo de fiscalización procedió a analizar los RUT de los funcionarios ya individualizados, constatando en la plataforma de Equifax Chile, que estos no poseen empresas propias, ni tampoco mantienen participación en alguna, a la fecha de la presente fiscalización. Además, se realizó la prueba de parentesco entre los trabajadores denunciados y los proveedores que se adjudicaron los diferentes procesos de compra de la muestra, entre las que se cuentan, tratos directos, convenio marco y licitaciones públicas y privadas, de cuyo análisis, en esta oportunidad, no se advirtieron situaciones que observar.

CONCLUSIONES

En consideración a que la Municipalidad de Freirina no emitió respuesta al Preinforme de Observaciones N° 826, de 2018, se mantienen todas las observaciones formuladas en su oportunidad, debiendo la entidad edilicia adoptar las medidas necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

1. En virtud de lo objetado en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 3, sobre la expiración de la boleta de garantía con vencimiento al 31 de enero de 2017, corresponderá a ese municipio instruir un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el hecho, debiendo remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio, decreto alcaldicio que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República (AC).

2. En relación a la observación contenida en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1 y Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 14, en relación a que funcionarios que administran fondos públicos, no cuentan con póliza de fidelidad funcionaria, la entidad edilicia deberá tramitar en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, las propuestas de fidelidad funcionaria (MC).

3. Sobre el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, que dice relación con debilidades de control en el proceso de revisión y aprobación de los servicios contratados, y la falta de procedimientos de control que permitan el estricto cumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento, la entidad edilicia, deberá, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento,

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

actualizar los procedimientos y/o instrucciones formales sobre contratación de bienes y servicios, los que tendrán que identificar a los funcionarios responsables de las instancias de revisión y control (MC).

4. En lo concerniente a lo observado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, respecto a la falta de control de inventario, y en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 15, referente a la falta de inventarios, el servicio auditado deberá, en un plazo no superior a 60 días hábiles, impartir instrucciones formales, referente a los registros de altas y bajas del inventario, estableciendo las tareas a ejecutar y funcionarios responsables. Además, deberá realizar un inventario de bienes con el propósito de dar cumplimiento a la normativa vigente al respecto, a fin de regularizar la situación observada (MC).

5.- En consideración a lo expuesto en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numerales 4 y 5, sobre la falta de procedimientos de control en el proceso de confección, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, el municipio de Freirina deberá en el plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, formalizar los procedimientos y/o instrucciones que dicen relación con la confección, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, identificando al personal responsable de cada instancia (MC).

6. En cuanto a la observación formulada en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 6, sobre falta de procedimientos de control para advertir deficiencias en el proceso de contabilización de cheques caducos, el ente edilicio, deberá en el plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, formalizar los procedimientos y/o instrucciones que dicen relación con la debida contabilización de este tipo de cheques (MC).

7. En relación al Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, dilación en licitación de servicios de mantención de áreas verdes, servicio de recolección de residuos sólidos, servicio de aseo y barrido de calles, atendiendo a que se trata de una situación consolidada, la entidad edilicia, deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias, para que aspectos como los representados no se reiteren en el futuro (MC).

8. De conformidad a lo dispuesto en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 8, bases que vulneran el principio de libre concurrencia, indican error de forma como excluyente del proceso licitatorio, texto de licitación sin publicar en mercado público, comisión evaluadora distinta a la establecida en las bases, tratos directos sin cotizaciones y proveedor sin registrar en la plataforma de Chileproveedores, se mantiene lo objetado, sin perjuicio de aquello, y considerando que se trata de situaciones consolidadas, la Municipalidad de Freirina deberá en lo sucesivo, adoptar las medidas de control pertinentes, con el fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

Prestación de Servicios y su reglamento (MC).

9. En relación a lo dispuesto en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, adquisiciones vía trato directo, que no acreditan la causal invocada, dado que se trata de una situación consolidada, la municipalidad deberá adoptar las medidas de control pertinentes, para que, en caso de aplicar la modalidad excepcional de trato directo, se acredite de manera fundada la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa y una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la citada ley N° 19.886 (MC).

10. En atención a lo señalado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9, respecto a facturas pagadas con retraso, en consideración de que se trata de una situación consolidada, la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, velar para que se efectúe el pago oportuno de cada transacción ajustándose a lo dispuesto en el decreto N° 250, de 2004 (C).

11. En lo que respecta a lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10, sobre conciliaciones bancarias no confeccionadas, y en el Acápite III, Examen de Cuentas, numerales 1 y 2, sobre diferencias entre el saldo de conciliaciones bancarias y el saldo contable registrado en el balance de comprobación y saldos, por de $40.475.720, además de la falta de antecedentes de respaldo de las mismas, la Municipalidad de Freirina, deberá remitir a esta Sede Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, la conciliación bancaria debidamente ajustada, acompañando el análisis y la documentación de respaldo que acredite fehacientemente los ajustes realizados, las que deberán ser confeccionadas de acuerdo a las instrucciones impartidas en el dictamen N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General de la República, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional (C).

12. En lo que concierne al Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11, sobre Cheques Revalidados, en atención a que se trata de una situación consolidada, la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el oficio N° 11.629, de 1982, citado precedentemente, con el fin de evitar que hechos como los acontecidos, vuelvan a ocurrir (MC).

13. En razón a lo manifestado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12, que dice relación con cuentas contables de banco, con saldo acreedor, la Municipalidad de Freirina, deberá efectuar los ajustes contables pertinentes, debiendo remitir en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe final, los antecedentes que acrediten y respalden la regularización de lo observado, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional (C).

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

14. De acuerdo a lo consignado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 13, Cheques caducados, la entidad deberá, remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe, los ajustes contables pertinentes a fin de regularizar los 11 cheques ascendentes a un valor total de $715.712, ajustándose a lo dispuesto en el oficio N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional (C).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 5, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos. Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del funcionario encargado de control interno de la Municipalidad de Freirina, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Transcríbase a la Municipalidad de Freirina, a la Secretaría Municipal, a la Dirección de Control de esa entidad edilicia y a la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

JIMMY ORTIZ EGANA
JEFE DE CONTROL EXTERNO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
CONTROL EXTERNO

AC: Altamente compleja
C : Compleja
MC: Medianamente compleja
LC: Levemente compleja

CONTRALORIA REGIONAL
CONTRALOR REGIONAL
ATACAMA

ANEXO N°1

FACTURAS PAGADAS DE FORMA EXTEMPORÁNEA

DECRETOS DE PAGO		FACTURAS				
N°	FECHA	TIPO	N°	FECHA	MONTO	DIAS DESFASE EN PAGO
1.371	15-07-2016	FE	65	19-05-2016	3.248.700	57
1.456	28-07-2016	F	9812	17-05-2016	1.174.958	72
1.639	11-08-2016	FE	51058	23-05-2016	1.412.562	80
1.934	13-09-2016	FEE	7846	06-06-2016	1.139.492	99
1.958	21-09-2016	FE	54464	24-06-2016	881.691	89
1.958	21-09-2016	FE	54321	22-06-2016	254.660	91
1.977	23-09-2016	F	59681	28-06-2016	1.523.200	87
2.202	11-10-2016	FE	54257	22-06-2016	762.619	111
2.203	11-10-2016	FE	59189	16-08-2016	554.301	56
2.203	11-10-2016	FE	59188	16-08-2016	18.139	56
2.228	13-10-2016	F	315	09-06-2016	34.500	126
2.228	13-10-2016	F	347	22-07-2016	119.400	83
2.228	13-10-2016	F	345	29-07-2016	535.596	76
2.226	13-10-2016	FE	15	09-08-2016	450.001	65
2.226	13-10-2016	F	113	17-05-2016	450.000	149
2.226	13-10-2016	FE	22	07-09-2016	1.666.000	36
2.226	13-10-2016	FE	18	16-08-2016	4.522.000	58
2.266	20-10-2016	FE	43	12-08-2016	2.856.000	69
2.494	15-11-2016	FE	46	24-08-2016	43.351	83
2.494	15-11-2016	FE	33	19-08-2016	47.500	88
2.494	15-11-2016	FE	42	22-08-2016	89.500	85
2.494	15-11-2016	FE	56	30-08-2016	449.820	77
2.494	15-11-2016	FE	76	31-08-2016	137.000	76
2.494	15-11-2016	FE	77	31-08-2016	52.500	76
2.494	15-11-2016	FE	73	31-08-2016	15.900	76
2.494	15-11-2016	FE	72	31-08-2016	59.000	76
2.494	15-11-2016	FE	68	31-08-2016	100.000	76
2.494	15-11-2016	FE	70	31-08-2016	125.000	76
2.449	15-11-2016	FE	26	26-09-2016	24.990.000	50
2.492	15-11-2016	FE	26	26-09-2016	24.990.000	50
2.732	09-12-2016	FE	84	17-10-2016	770.406	53
2.928	27-12-2016	FE	65006	20-10-2016	5.540.197	68
2.928	27-12-2016	FE	63336	29-09-2016	546.986	89
78	17-01-2017	FE	6134	30-09-2016	404.600	109
83	18-01-2017	F	445	15-12-2016	346.885	34
83	18-01-2017	F	443	15-12-2016	135.000	34
83	18-01-2017	F	394	14-10-2016	193.018	96
83	18-01-2017	F	441	15-12-2016	30.000	34
83	18-01-2017	F	429	06-12-2016	85.000	43
83	18-01-2017	F	438	15-12-2016	110.340	34
83	18-01-2017	F	440	15-12-2016	38.000	34
190	03-02-2017	FE	47	04-08-2016	24.040	183
190	03-02-2017	FE	238	19-08-2016	79.500	168
190	03-02-2017	FE	528	10-09-2016	1.180.004	146
281	10-02-2017	F	1	01-01-2017	5.495.777	40
356	22-02-2017	FE	162222	30-11-2016	180.842	84
356	22-02-2017	FE	161609	24-11-2016	281.384	90
356	22-02-2017	FE	161610	24-11-2016	220.260	90

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

ANEXO N°1

FACTURAS PAGADAS DE FORMA EXTEMPORÁNEA (CONTINUACIÓN)

DECRETOS DE PAGO		FACTURAS				
N°	FECHA	TIPO	N°	FECHA	MONTO	DIAS DESFASE EN PAGO
356	22-02-2017	FE	137015	25-10-2016	502.411	120
356	22-02-2017	FE	160640	15-11-2016	11.975	99
356	22-02-2017	FE	159662	03-11-2016	80.327	111
476	08-03-2017	FE	90	02-01-2017	17.255.000	65
510	10-03-2017	F	459	11-01-2017	2.356.200	58
855	09-05-2017	FE	81	01-02-2017	6.306.167	97
872	10-05-2017	FE	24	16-02-2017	4.563.650	83
888	11-05-2017	F	260	08-02-2017	213.605	92
888	11-05-2017	F	258	30-01-2017	297.500	101
898	12-05-2017	FE	100	19-01-2017	666.400	113
897	12-05-2017	FE	68	13-12-2016	6.545.000	150
910	16-05-2017	FE	19	07-03-2017	3.986.500	70
921	17-05-2017	FE	1	01-03-2017	5.712.000	77
961	22-05-2017	FE	87	12-03-2017	1.642.200	71
1.080	06-06-2017	FE	814094	30-04-2017	839.839	37
1.108	08-06-2017	FE	43	01-11-2016	3.332.000	219
1.112	08-06-2017	FE	69778	19-12-2016	200.269	171
1.112	08-06-2017	FE	67777	25-11-2016	608.324	195
1.161	13-06-2017	FE	19830	29-09-2016	2.176.982	257
1.165	13-06-2017	FE	130	23-01-2017	460.002	141
1.165	13-06-2017	FE	141	08-03-2017	357.000	97
1.353	10-07-2017	FE	490	17-06-2016	893.631	388
1.352	10-07-2017	FE	662	18-10-2016	941.538	265
1.387	13-07-2017	FE	97	05-03-2017	2.237.200	130
1.411	19-07-2017	FE	34	09-05-2017	4.216.170	71
1.556	08-08-2017	FE	3	03-07-2017	490.399	36
1.582	11-08-2017	FE	63	06-12-2016	2.737.000	248
1.608	17-08-2017	FE	72199	18-01-2017	1.198.281	211
1.799	08-09-2017	FE	16292	15-12-2016	641.351	267
1.801	08-09-2017	FE	72529	23-01-2017	993.525	228
1.792	08-09-2017	FE	3443	30-11-2016	659.879	282
1.792	08-09-2017	FE	3401	17-11-2016	1.262.961	295
1.844	15-09-2017	FE	67	07-08-2017	3.474.800	39
1.939	02-10-2017	FEE	8461	06-04-2017	1.478.800	179
1.939	02-10-2017	FEE	8527	05-05-2017	1.225.500	150
2.077	12-10-2017	FE	141	28-08-2017	714.000	45
2.077	12-10-2017	FE	142	28-08-2017	13.982.500	45
2.139	19-10-2017	FE	4175	08-05-2017	113.735	164
2.139	19-10-2017	FE	5615	07-08-2017	163.701	73
2.139	19-10-2017	FE	5091	06-07-2017	131.719	105
2.139	19-10-2017	FE	4631	07-06-2017	148.325	134
2.139	19-10-2017	FE	1136	28-10-2016	110.110	356
2.139	19-10-2017	FE	5858	18-08-2017	344.460	62
2.139	19-10-2017	FE	3562	07-04-2017	143.886	195
2.223	26-10-2017	FE	408	26-07-2017	383.846	92
2.510	23-11-2017	FE	568776	26-12-2016	428.400	332
2.854	21-12-2017	FE	125	24-02-2017	459.810	300
2.917	29-12-2017	FE	94	11-10-2017	905.590	79

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

ANEXO N°1

FACTURAS PAGADAS DE FORMA EXTEMPORÁNEA (CONTINUACIÓN)

DECRETOS DE PAGO		FACTURAS				
N°	FECHA	TIPO	N°	FECHA	MONTO	DIAS DESFASE EN PAGO
65	16-01-2018	FEE	8712	03-08-2017	1.547.900	166
73	16-01-2018	FE	25958	18-08-2017	118.000	151
75	16-01-2018	FE	7374	25-09-2017	1.423.621	113
75	16-01-2018	FE	6925	30-08-2017	361.847	139
75	16-01-2018	FE	7229	13-09-2017	105.910	125
75	16-01-2018	FE	7231	13-09-2017	155.563	125
151	09-02-2018	FE	300	08-07-2017	510.753	216
158	09-02-2018	FEE	9042	13-09-2017	1.506.900	149
306	20-02-2018	FEE	306	06-10-2017	1.453.000	137
1.433	29-06-2018	FE	919	31-07-2017	272.077	333
1.433	29-06-2018	FE	701	28-04-2017	1.408.472	427
1.881	29-08-2018	FE	20404	03-03-2017	938.852	544
TOTAL					199.676.638	

Fuente: Elaboración propia, en base a la información contenida en los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Freirina.

*F: Factura Manual

**FE: Factura Electrónica

***FEE: Factura Electrónica Exenta

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

ANEXO N°2

INEXISTENCIA DE INVENTARIOS E IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE BIENES

NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	VALOR $
Fuente de poder EVGA 600 W	1	52.822
Disco Duro Externo Toshiba 2TB	1	64.521
AIO Lenovo 1TB	11	5.644.413
AIO HP EliteOne	1	1.159.974
Apple AIO	1	1.198.281
Podium Acero	1	666.400
Toldos de Protección Solar	4	938.852
Notebook HP	2	848.713
Impresora Multifuncional Brother	2	631.384
Camara Digital Canon PowerShot	1	83.542
Parlante Logitech	1	11.298
Disco Duro Externo Toshiba 1TB	1	49.568
Proyector ViewSonic	2	1.000.094
Notebook Lenovo	1	869.466
Impresora HP	1	57.285
Impresora Epson	1	237.153
AIO HP 1TB	3	881.691
Maquina chapitas	1	580.399
Troquel circular	1	31.202
Hormigonera de Volteo	1	1.523.200
AIO HP Pro One	2	1.216.149
Impresora MFCL Brother	1	196.413
TOTAL	41	17.942.819

Fuente: Elaboración propia, en base a información proporcionada por la Municipalidad de Freirina.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

DIFERENCIAS ENTRE EL SALDO DE CONCILIACIONES BANCARIAS Y EL SALDO CONTABLE REGISTRADO EN EL BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDOS

N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE DE LA CUENTA CORRIENTE	N° CUENTA CONTABLE	NOMBRE CUENTA CONTABLE	SALDO SEGÚN CERTIFICADO BANCARIO	MENOS				MÁS		SALDO DISPONIBILIDADES SEGÚN CONCILIACIONES BANCARIAS MES DE ABRIL 2018	SALDO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDO DESAGREGADO-MES DE ABRIL 2018	DIFERENCIA $
					CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS	DEPÓSITO REGISTRADO POR EL BANCO Y NO CONTABILIZADO.	GIRO DE LA ENTIDAD NO REGISTRADO POR EL BANCO	CARGO EFECTUADO POR MENOS EN EL BANCO	DEPOSITOS CONTAB. Y NO REGISTRADOS POR EL BANCO	PARTIDAS NO IDENTIFICADAS CLARAMENTE			
70209000031	Fondos Ordinarios Municipales	111-02-03	Fondos Ordinarios Municipales	59.694.292	1.851.278	9.998.636	7.026.275	115.904	0	9.825.749	50.527.948	36.332.339	14.195.609
		111-02-11	Fondos PMU										
		111-02-13	Fondos PMB										
		111-08-01	F. por enterar al FCM										
		111-02-09	F. Incentivo al Mejoramiento de Gestión										
		111-02-10	F. Patentes Mineras										
		111-02-16	F. Mejora Calidad G. Municipal										
		111-02-17	F. SIFIM 2017										

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

ANEXO N° 3

DIFERENCIAS ENTRE EL SALDO DE CONCILIACIONES BANCARIAS Y EL SALDO CONTABLE REGISTRADO EN EL BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDOS (CONTINUACIÓN)

N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE DE LA CUENTA CORRIENTE	N° CUENTA CONTABLE	NOMBRE CUENTA CONTABLE	SALDO SEGÚN CERTIFICADO BANCARIO	MENOS				MÁS		SALDO DISPONIBILIDADES SEGÚN CONCILIACIONES BANCARIAS MES DE ABRIL 2018	SALDO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDO DESAGREGADO-MES DE ABRIL 2018	DIFERENCIA $
					CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS	DEPÓSITO REGISTRADO POR EL BANCO Y NO CONTABILIZADO.	GIRO DE LA ENTIDAD NO REGISTRADO POR EL BANCO	CARGO EFECTUADO POR MENOS EN EL BANCO	DEPOSITOS CONTAB. Y NO REGISTRADOS POR EL BANCO	PARTIDAS NO IDENTIFICADAS CLARAMENTE			
70209000049	Fondos de Terceros	111-02-04	B. Estado Fondos de Terceros	119.468.084	195.361	0	1.946.182	270	2.929.147	2.139.751	122.395.169	116.481.275	5.913.894
210444341	Fondos Mideplan Itau	111-03-13	Fondos Mideplan	0	0	0	0	0	0	0	0	7.400.917	7.400.917
210494592	Fondos Sernam Itau	111-03-10	Fondos Servicio Nacional de la Mujer	0	0	0	0	0	0	0	0	12.965.000	12.965.000
210494552	Fondo Fosis Itau	111-03-09	Fondos Programas Fosis	0	0	0	0	0	0	0	0	300	300
												TOTAL	40.475.720

Fuente: Elaboración propia, en base a información proporcionada por la Municipalidad de Freirina.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

ANEXO N° 4

PARTIDAS INCORPORADAS EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

BANCO	N° DE CUENTA	DETALLE SEGÚN CONCILIACIÓN	MONTO $
ITAÚ	0210494499 Fondos Ordinarios	Más: Cobro banco Notario escritura mandato	25.382
		Más: Se descontó del total ingreso 01/07/2016 siendo Corpbanca	62.023
		Menos: Deposito demás día 14/03/2016	-2.248
		Más: Depósito de menos día 30/05/2016	40.000
		Más: Valor rebajado en cuenta 11103 siendo Banco Estado	8
	0210494502 Fondos de terceros	Menos: Depósitos no hecho efectivos	-344.040
		Más: Reintegro de valor de Andrea Callejas	110.002
Estado	70209000031 Fondos Ordinarios	Más: Fondos en Poder al 30 Abril 2018	9.077.311
		Más: Se descontó del total ingreso 01/07/2016 siendo Corpbanca	49.442
		Más: Se depositó menos el día 27/09/2017.	10
		Más: Se hizo D.P N° 100, por más valor pero se transfiero correcto	378.224
		Más: Se pagó de menos a María Leal Sueldo julio 2017, D.P 755	27.000
		Más: Se pagó menos a Don Nicolás Gallardo, D.P N° 1.013, de 01/06/2017	1.000
		Más: Se paga en D.P N° 2.213 de fecha 25/10/2017, era con fondos de terceros, pero se canceló con fondos ordinarios (2140576)	9.851
		Más: Se depositó el día 06/02/2018 de menos, según informe diario N° 26	20.300
		Más: Se hizo transferencia por más valor Asoc.Func.Municipio. D.P N° 441	5
		Más: Depósitos en tránsito por empresa TransBank	262.306
		Más: Tesorería el día 12 de Abril por ingresos percibidos el día 10/04/2018 ingresó demás $300.- a la cuenta 70209000031 Fondos Ordinarios siendo FOSIS	300
		Menos: se transfiere menos a Leonor Atuntaya D.P N° 51, el 16/01/2018	-70
		Por ajuste Traspaso N° 124 del 29/07/2016	-9.000
		Menos: Se pagó menos en nómina de sueldo funcionario D.P 326, del 16/02/2017, Sra. Irene Araya Avalos, era $807.824 y se pagó $807.485	-339
		Menos: Se le paga de más a los Sres. Concejales D.P N° 2646, de fecha 01/12/2017	-8.802
		Menos: Se pagó demás a doña Gabriela Rojas Delso, D.P N° 1.746, de fecha 06/09/2017	-10.000
		Menos: En traspaso N° 146 se hizo mal era 11102.03 y se puso 11103.01	-8
		Menos: Se pagó demás a don Aldo Oyarce, según D.P N° 248, del 09/02/2018	-33.285
		Menos: Se transfirió menos valor a Katty Castro, según D.P N° 302, de fecha 19/02/2018	-600
		Menos: Protesto de cheque N° 9696866, con fecha 21/03/2018	-53.800

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

ANEXO N° 4

PARTIDAS INCORPORADAS EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO (CONTINUACIÓN)

BANCO	N° DE CUENTA	DETALLE SEGÚN CONCILIACIÓN	MONTO $
Estado	70209000049 Fondos de terceros	Menos: Depósitos no hecho efectivos contablemente	-2.929.147
		Más: Se hizo transferencia de Carla Escobar Jopia por Fondos Ordinarios, siendo fondos de Terceros, D.P N° 2.517, de 17/11/2016	20.300
		Más: Se paga menos y más según D.P N° 2.582 ,del 24/11/2016	15.000
		Más: Se hizo dos veces transferencia a Gladys Díaz Muñoz D.P N° 2.584, 24/11	9.300
		Más: Se hizo dos veces transferencia a María Aguilar D.P N° 2.584, de 24/11	9.300
		Menos: Se pagó demás a Josselyn Gallardo Araya, D.P N° 99 del 24/01/2017	-3.000
		Más: Se hicieron dos veces los pagos de los D.P Nos, 1.543, 1.551, 1.552, 1.553 y 1.554, de fecha 08 de agosto de 2017, por nómina N° 4770682 y por transferencias	1.334.051
		Más: Se hicieron pagos con fondos ordinarios cuenta 70209000031, y correspondía fondos de terceros, D.P Nos 1.574, 1.575, 1.576, 1.577, 1.578, 1.579 y 1.580	748.800
		Menos: Se pagó de menos en D.P N° 657 siendo $89.520, y se pagó $89 .250	-270
TOTAL			8.805.306

Fuente: Elaboración propia, en base a información proporcionada por la Municipalidad de Freirina.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 826 DE 2018

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 3	Boleta de Garantía de Fiel cumplimiento, por servicios de recolección de residuos sólidos, no hecha efectiva.	Corresponderá a ese municipio instruir un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el hecho, debiendo remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio, decreto alcaldicio que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.				(AC)
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1 y Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 14	Funcionario que administra fondos públicos, no cuenta con póliza de fidelidad funcionaria.	El municipio deberá tramitar en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, las propuestas de fidelidad funcionaria.				(MC)

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 826 DE 2018 (CONTINUACIÓN)

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2	Debilidades de control en el proceso de revisión, aprobación y control, respecto del cumplimiento de la normativa contemplada en la ley N° 19.886.	La entidad edilicia deberá, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, actualizar los procedimientos y/o instrucciones formales sobre contratación de bienes y servicios, los que tendrán que identificar a los funcionarios responsables de las instancias de revisión y control.				(MC)
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3y Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 15	Falta de control de inventario y Ausencia de inventarios.	La municipalidad deberá, en un plazo no superior a 60 días hábiles, impartir instrucciones formales, referente a los registros de altas y bajas del inventario, estableciendo las tareas a ejecutar y funcionarios responsables. Además, deberá realizar un inventario de bienes con el propósito de dar cumplimiento a la normativa vigente al respecto, a fin de regularizar la situación observada.				(MC)

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 826 DE 2018 (CONTINUACIÓN)

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numerales 4 y 5	Sobre la falta de procedimientos de control en el proceso de confección, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias.	El municipio de Freirina deberá en el plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, formalizar los procedimientos y/o instrucciones que dicen relación con la confección, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, identificando al personal responsable de cada instancia.				(MC)
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 6	Falta de procedimientos de control que permitan advertir deficiencias en el proceso de contabilización de cheques caducos.	La Municipalidad de Freirina, deberá en el plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, formalizar los procedimientos y/o instrucciones que dicen relación con la debida contabilización de este tipo de cheques.				(MC)

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

ANEXO N° 5
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 826 DE 2018 (CONTINUACIÓN)

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10, y en el Acápite III, Examen de Cuentas, numerales 1 y 2, ,	Sobre conciliaciones bancarias no confeccionadas; diferencias entre el saldo de conciliaciones bancarias y el saldo contable registrado en el balance de comprobación y saldos.	La Municipalidad de Freirina, deberá remitir a esta Sede Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, la conciliación bancaria debidamente ajustada, acompañando el análisis y la documentación de respaldo que acredite fehacientemente los ajustes realizados, las que deberán ser confeccionadas de acuerdo a las instrucciones impartidas en el dictamen N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General de la República, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.				(C)

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 826 DE 2018 (CONTINUACIÓN)

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12	Cuentas contables con saldo acreedor.	La Municipalidad de Freirina, deberá efectuar los ajustes contables pertinentes, debiendo remitir en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe final, los antecedentes que acrediten y respalden la regularización de lo observado, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.				(C)
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 13	Cheques caducados sin contabilizar.	El municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe, los ajustes contables pertinentes a fin de regularizan los 11 cheques ascendentes a un valor total de $715.712, ajustándose a lo dispuesto en el oficio N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.				(C)

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA